

RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.088-2024 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;
- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad,

pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “*Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior*”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 34 del Estatuto de la IES indica: “OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR, numeral, 24. Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas,”

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece en su primer inciso lo que sigue: “*Art. 36.- Resoluciones. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior*”;

- Que,** el artículo 41 del Estatuto de la Universidad en sus numerales 1 y 23 indican lo siguiente: “**Art. 41.- Obligaciones y atribuciones.** Son obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a: **1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes y sus reglamentos; las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y resoluciones del Órgano Colegiado Superior:**
- Que,** el artículo 225 del Estatuto de la Universidad, señala: (...) La gratuidad se mantiene siempre que un estudiante registre el número de créditos u horas superior al 60% del total de las materias o créditos del respectivo período académico; que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera. En el caso de que un estudiante registre menos del 60% de las materias o créditos del período respectivo, o curse una segunda carrera, o pierda la gratuidad de forma parcial o total, deberá cancelar los aranceles aprobados por la Universidad, de conformidad con las resoluciones internas y el reglamento emitido por el organismo de control.
- Que,** el artículo 232 del antes citado cuerpo legal señala: “De los deberes de los/as estudiantes.- Son deberes de los/as estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, los siguientes: “9. Cancelar los valores correspondientes a matrículas, aranceles de las asignaturas o sus equivalentes, así como la especie del título, por pérdida de la gratuidad”;
- Que,** la Disposición General Sexta de la Norma Ibídem, prescribe: “La Universidad establecerá aranceles y matrículas en concordancia con los costos de producción de los bienes y servicios y lo establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública. Los aranceles que se crearen para tercer nivel, se aplicaran exclusivamente en los casos de pérdida de gratuidad parcial o total;
- Que,** el artículo 189 del Estatuto de la Universidad indica: “**Art. 189.- Definición. El Instituto Académico de Idiomas,** es la unidad responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas extranjeros y lenguas ancestrales de los miembros de la comunidad universitaria y del público en general”;
- Que,** el artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico del CES, dispone: “Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas:
- a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.
 - b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1. En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida.
- Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una segunda lengua, las IES, en el caso de que así lo requieran, podrán

realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional.

La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas. Para efectos de esta disposición, las lenguas ancestrales así como el lenguaje de señas podrán ser consideradas como segunda lengua y requisito para graduación en las carreras de tercer nivel. En el caso de las lenguas ancestrales, el nivel de dominio que se requiera será determinado por cada IES observando los parámetros establecidos por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. Para las personas cuyo lenguaje materno sea una lengua ancestral o el lenguaje de señas, las instituciones de educación superior pueden considerar el dominio del idioma español para el cumplimiento del requisito necesario para la graduación en las carreras de tercer nivel. El nivel de dominio que se requiera será determinado por cada IES”;

- Que,** el artículo 48 de Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam , indica: **“Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel; de acuerdo con los ULEAM-004 REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Página 21 de 73 siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:** a) Para el tercer nivel tecnológico se requerirá tener nivel de competencia A2 expresado en cuatro (4) niveles del curso de Suficiencia en segunda lengua. b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel de competencia B1 expresado en ocho (8) niveles del curso de Suficiencia en segunda lengua. En los programas de posgrado el nivel de competencia comunicativa se definirá de acuerdo con lo declarado en su proyecto de creación. Los estudiantes que requieran una segunda opción de aprendizaje de una lengua extranjera o ancestral podrán acceder a estas cancelando las tasas y aranceles que establezca el Órgano Colegiado Superior para el efecto”;
- Que,** el artículo 49 de la Norma Ibídem dispone: **“Integración en el currículo. - Será competencia del Instituto de Idiomas de la Universidad, brindar los cursos generales para la formación de la competencia comunicativa a los estudiantes en los periodos extraordinarios. Las carreras ofertarán en su plan curricular asignaturas en inglés, inglés técnico o para propósitos específicos a partir de la certificación de nivel B1, siendo prerrequisito para estos cursos la aprobación de la suficiencia en dicha lengua extranjera. El Instituto de Idiomas coordinará el desarrollo de los planes de estudio de las asignaturas de lengua extranjera requeridas por las Unidades Académicas para la formación del profesional en los cursos de lengua extranjera”;**
- Que,** el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la IES, establece: **“Modalidades y programas de suficiencia.- El Instituto de Idiomas en su capacidad de autodeterminación, podrá definir diferentes programas de preparación para obtener la suficiencia en las modalidades contempladas en este reglamento. Los programas que genere el instituto serán aprobados por el Consejo Académico de la Universidad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Universitario”;**
- Que,** el artículo 51 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la IES, determina: **“Ingreso a los cursos de suficiencia.- Para acceder a los cursos de suficiencia del Instituto de Idiomas, es necesario contar con la condición de estudiante de la Universidad o con la condición de visitante y rendir el examen de ubicación regulado en el presente reglamento. Se consideran visitantes, al ciudadano**

que acceda a servicios de la universidad sin fines de titulación, que en algunos casos deberá acogerse a las tasas y aranceles de los servicios requeridos”;

- Que,** el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la IES, dispone: *“Condiciones para conservar la gratuidad.- La gratuidad está vinculada a responsabilidad académica del estudiante acorde al tiempo y condiciones establecidas en los planes curriculares para los estudiantes de la universidad. Cubre un solo programa por estudiante, y por una sola vez a los que cambien de programa toda vez que hubieran aprobado la última asignatura en que se matricularon. La gratuidad cubre la primera matrícula en un mismo programa y los costos del examen de suficiencia por primera ocasión. No cubre segunda o tercera matrícula. No se podrá cobrar primeras matrículas, derechos o equivalentes para la toma de exámenes de suficiencia o ubicación, textos que sean habilitantes para la admisión a cursos de lengua extranjera, valores por construcción, uso y mantenimiento de laboratorios de lengua extranjera, solicitudes de trámites ni certificaciones académicas solicitadas por estudiantes regulares académicos, mientras curse la carrera”;*
- Que,** el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la IES, establece: *“Cambio de programa.- El estudiante podrá cambiar de programa según la disponibilidad de cupos. Si un estudiante cambia de programa por primera vez, continúa en ejercicio del derecho a la gratuidad”;*
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la IES, norma: *“Del examen de ubicación.- El estudiante de la Uleam y la ciudadanía en general, podrán acceder a un examen de ubicación que permita evaluar su nivel de competencia comunicativa y de acceso a los cursos que se ofertan en los diferentes programas y sus modalidades. El estudiantado podrá acceder a este examen desde la nivelación hasta el segundo período académico ordinario de la carrera, fuera de esta condición, se registrará el examen como no aprobado y deberá tomar el curso desde su primer nivel de formación. Los estándares de aprobación de los cursos se definirán en el baremo del examen utilizado por el Instituto de Idiomas”;*
- Que,** el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la IES, determina: *“Del examen de suficiencia.-Cuando un estudiante considere tener el nivel de dominio de la competencia comunicativa requerido en el presente reglamento, podrá solicitar rendir el examen de suficiencia en el que se evalúa el nivel de competencia en la lengua extranjera. El resultado del examen será registrado en el Sistema de Gestión Académica y acreditado en su récord académico. Los resultados del examen serán avalados por un certificado de competencia comunicativa en el que se indique el instrumento utilizado y el nivel alcanzado según los resultados. Cuando un estudiante se presente por segunda ocasión al examen de suficiencia, deberá cancelar las tasas establecidas por el Órgano Colegiado Superior. Para efectos de justificación de inasistencia a un examen de suficiencia se sujetará a las mismas condiciones establecidas en el presente reglamento, en cuanto a evaluaciones finales se refiere. Además, al no justificar una inasistencia al examen de suficiencia se ubicará la calificación de cero. Las calificaciones de este tipo de examen no son apelables. El estudiante podría pedir anulación de resultados del examen estandarizado, cuando exista presunción de problemas en el proceso debidamente sustentados”;*
- Que,** a través de Oficio No.148-II-MCZ-2024, de fecha 29 de abril de 2024, suscrito por la Lic. Mónica Cruz Zambrano, Mg., Directora del Instituto de Idiomas, informó y solicitó al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, cuyo texto es: *“Dirijo*

el presente oficio para tratar el tema del establecimiento de aranceles para los programas y servicios que brinda el Instituto y faltan definirlos. El equipo del Instituto de Idiomas ha reunido información y realiza sugerencia para la definición de rubros en 3 puntos: programa de Francés, traducciones y tabla condensada de aranceles. Los cuales los presentamos a continuación:

- **Establecimiento de aranceles por servicios del Instituto de Idiomas**
- **Establecimiento de Aranceles para el programa de Suffisance de Français**

Como es de su conocimiento, en el período académico actual 2024-1 hemos iniciado con éxito el programa de Suffisance de Français, con la apertura de 5 paralelos dirigidos a estudiantes de matriz y extensiones, con modalidad presencial y modalidad virtual. Este programa, orientado a la obtención de la suficiencia en lengua extranjera, cuenta con gratuidad establecida para las distintas regulaciones para programas de tercer nivel de universidades públicas. También está amparado por los Artículos 52 y 53 del Reglamento de Régimen Académico Interno sobre las condiciones para pérdida de gratuidad y cambios de programa.

Al ser un nuevo programa, no han sido establecidos aún sus respectivos aranceles y esta misiva busca implementar los rubros correspondientes por pérdida de gratuidad para el programa de Francés del Instituto de Idiomas. A nuestro criterio, dichos aranceles deben estar alineados con los del programa de English Proficiency, considerando similitudes en modalidades y duración de estudio.

Se propone que los aranceles para el programa de Francés sean equivalentes a los establecidos para el programa de English Proficiency y aprobados por OCS el 1 de octubre de 2021 mediante resolución OCS-SO-008-No.088-2021, que en su Artículo 2, resuelve lo siguiente:

“Artículo 2.- Aprobar la Propuesta Curricular de los Cursos de Inglés de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí 2021-2, presentada por la Ing. Monserrate Bergmann Macías, Mg., Directora del Instituto de Idiomas; fijándose los aranceles para los estudiantes que pierden parcial o definitivamente la gratuidad de los niveles de inglés, en los siguientes valores: Primera matrícula \$ 24; Segunda matrícula \$ 36; Tercera matrícula \$ 48 dólares.

Con el establecimiento de los aranceles para English Proficiency se procede, el 26 de abril de 2022, con resolución OCS-SO-003-No.042-2022, a la parametrización en el Sistema de Gestión Académica de aranceles de acuerdo con el número de horas para los diferentes niveles como sigue:

Niveles de Francés MCER	Total Horas	Número de Módulos	Valor por Horas		
			Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula
A1	240	5	\$ 0.10	\$ 0.15	\$ 0.20
A2	240	5	\$ 0.10	\$ 0.15	\$ 0.20
B1	480	8	\$ 0.05	\$ 0.08	\$ 0.10

El curso de Francés comparte características similares con el programa de English Proficiency, tanto en duración como en metodología. Cada nivel de Francés (A1, A2 y B1) sigue una carga horaria y un calendario académico equivalentes a los del programa de Inglés. Además, se emplea una

metodología combinada, que incluye clases sincrónicas presenciales o virtuales con docente, y componentes asincrónicos a través de Moodle Idiomas. Asimismo, el número de estudiantes por paralelo es similar y se ajusta al aforo de las aulas del Instituto, ya hasta un máximo de 40 estudiantes en modalidad virtual. Por lo tanto, los costos asociados con el curso de Francés son comparables a los del programa de Inglés.

Determinación de Aranceles para servicios de Traducciones

El Instituto de Idiomas, en consonancia con los objetivos específicos para lo cual fue creado, tiene la capacidad de ofrecer servicios de traducción e interpretación en lenguas extranjeras, generando recursos para la Universidad. Si bien el Órgano Colegiado Superior mediante resolución OCS-SE-003-No.007-2024 aprobó un primer arancel para traducciones de 'Record académico emitido por Secretaría General', no se ha determinado aranceles para traducciones de otros documentos.

Se realizó una consulta de servicios de traducciones por Instituciones de Educación Superior públicas y privadas, así como de otras entidades para contar con una referencia al establecimiento de aranceles de este servicio:

Institución	Servicio	P.V.P.	Observaciones
Centro de Traducciones de la PUCE	Documentos de formato cerrado de una página, como son diplomas, certificados de nacimiento, defunción o matrimonio	\$30, certificación e IVA incluido	*Cada traducción presenta unas particularidades distintas, por lo que no es posible establecer un costo final sin ver los documentos.
	Los documentos de formato cerrado de más de una página, como son expedientes académicos, certificados de notas, poderes notariales, etc...	\$17 por página, certificación e IVA incluido	*Documentos de formato abierto impresos, tienen un recargo por transcripción.
Instituto Universitario de Idiomas - Universidad de Cuenca	Traducción general: una amplia gama de documentos, título, actas de grado, etc.	\$10 más IVA por plana	*Derecho de certificación. (\$0,80) *Hoja de papel universitario por cada plana a ser traducida. (\$0,40)
	Traducción técnica: registro de notas, documentos que contengan cuadro o números.	\$15 más IVA por plana	
Unidad de Idiomas - Universidad del Azuay	Traducciones en general: se realiza el pago de un derecho de traducción y hojas de papel universitario, una por cada plana a traducir	\$10 por derecho \$0.50 por hoja	Un derecho de traducción y una hoja de papel universitario por plana a traducir.
Alianza Francesa – Quito	Certificados y Títulos: Estudios, Bachiller, Diploma universitario, Actas de grado.	\$40	Traducciones Español - Francés
	Cuadro de notas universidad	\$60 por carilla	

En base a esta consulta, se recomienda establecer aranceles definidos para los servicios de traducción que preste el Instituto de Idiomas a la comunidad, considerando los siguientes rubros:

Tipo de Documento	P.V.P.	Observación
Record académico emitido por Secretaría General	\$ 20.00	Establecido por resolución OCS-SE-003-No.007-2024
Documentos específicos tales como: Títulos, Actas de Grado, Certificados de Promoción, Matrícula, y demás emitidos por Secretaría General, Certificados de Suficiencia, Abstracts de hasta 1 hoja.	\$ 20.00	Por documento.
Documentos generales	\$15.00	Por hoja, de hasta 500 palabras

1. Consolidación de Tabla de aranceles

Se sugiere elevar al Órgano Colegiado Superior la consulta para la aprobación de los aranceles presentados, a fin de contar con una tabla general de aranceles para los servicios y programas que oferta y administra el Instituto de Idiomas de la Universidad.

Servicio / Producto	Arancel	Detalle	Resolución
English Proficiency	\$ 24.00	Primera matrícula reprobado / pérdida parcial de gratuidad	OCS-SO-008-No.088-2021
	\$ 36.00	Segunda matrícula reprobado / pérdida parcial de gratuidad	
	\$ 48.00	Tercera matrícula reprobado / Pérdida definitiva de gratuidad	
Suffisance de Français	\$ 24.00	Primera matrícula reprobado / pérdida parcial de gratuidad	Por aprobar
	\$ 36.00	Segunda matrícula reprobado / pérdida parcial de gratuidad	Por aprobar
	\$ 48.00	Tercera matrícula reprobado / Pérdida definitiva de gratuidad	Por aprobar
Rosetta Stone	\$ 140.00	Segunda licencia / Pérdida definitiva de gratuidad	OCS-SO-008-No.088-2021
Examen de Suficiencia	\$ 24.00	Segundo y posteriores intentos	OCS-SO-008-No.088-2021
Examen de Suficiencia usuarios externos	\$ 30.00	Examen que certifica hasta el nivel de B1 en Inglés	OCS-SO-006-No.111-2023
Emisión de certificados usuarios externos	\$ 10.00	Certificados emitidos por el Instituto de Idiomas: Suficiencia, aprobación de cursos	OCS-SO-008-No.088-2021

Traducciones	\$ 15.00	Documentos generales, por hoja, de hasta 500 palabras por hoja.	Por aprobar
	\$ 20.00	Documentos específicos, cada documento: Títulos, Actas de Grado, Certificados de Promoción, Matrícula, y demás emitidos por Secretaría General, Certificados de Suficiencia, Abstracts de hasta 1 hoja.	Por aprobar
	\$ 20.00	Record académico emitido por Secretaría General	OCS-SE-003-No.007-2024

Conclusiones y Recomendaciones:

El presente oficio busca como finalidad tener una claridad en información de aranceles de los programas y servicios que brinda el Instituto de Idiomas. Se tiene presente que los estudiantes de la universidad están amparados por derechos de gratuidad para los programas de formación para la suficiencia en lenguas extrajeras, la cual está vinculada a la responsabilidad académica. Y que existen las siguientes condiciones para la pérdida de la gratuidad, que se han recopilado en los Arts. 52 y 53 del Régimen Académico Interno de la universidad y resoluciones de Órgano Colegiado Superior:

Pérdida parcial:

- English Proficiency y Suffisance de Francais al reprobar uno de los niveles (A1, A2, B1) por hasta una segunda ocasión.
- Rosetta Stone al reprobar una primera licencia y optar por una segunda.

Pérdida total:

- English Proficiency y Suffisance de Francais al reprobar uno de los niveles (A1, A2, B1) por tercera ocasión en adelante.
- Rosetta Stone al reprobar dos o más licencias activas.
- Cambio de programa por primera ocasión, si el primer programa tiene reprobado lo último que tomó.
- Segundo cambio de programa.

Por lo cual, el presente documento recoge las siguientes recomendaciones:

- Establecer aranceles por pérdida de gratuidad para el programa de Francés de manera coherente con los establecidos para el programa de English Proficiency.
- La propuesta presentada contempla una estructura tarifaria equiparable y justificada por la similitud en la duración y metodología de ambos programas lingüísticos.
- Establecer aranceles para los servicios de traducción ofrecidos por el Instituto de Idiomas.

- Consolidar una tabla general de aranceles para contribuir con una gestión eficiente y transparente de los servicios proporcionados por nuestra institución.
- Elevar las respectivas consultas para el trámite y aprobación del presente documento en el Consejo Académico y Órgano Colegiado Superior”;

Que, en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.004-2024, consta: “6. Oficio Nro. 148-II-MCZ-2024 de 29 de abril de 2024, suscrito por la Lcda. Mónica Cruz Zambrano, Directora del Instituto de Idiomas. Propuesta para el establecimiento de aranceles por servicios y programas que oferta el Instituto de Idiomas”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta de los siguientes valores por concepto de matrícula por pérdida de gratuidad parcial o definitiva para los programas que oferta el Instituto de Idiomas, suficiencias; y, otros servicios como traducción y emisión de documentos y certificados para usuarios externos de la IES que no están cubiertos dentro de los rubros de gratuidad, conforme a la propuesta presentada por la Lcda. Mónica Cruz Zambrano, Mg., Directora del Instituto de Idiomas.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, en coordinación con el Instituto de Idiomas, la parametrización en el Sistema de Gestión Académica.

Servicio / Producto	Arancel	Detalle
English Proficiency	\$ 24.00	Primera matrícula reprobado / pérdida parcial de gratuidad
	\$ 36.00	Segunda matrícula reprobado / pérdida parcial de gratuidad
	\$ 48.00	Tercera matrícula reprobado / Pérdida definitiva de gratuidad
Suffisance de Français	\$ 24.00	Primera matrícula reprobado / pérdida parcial de gratuidad
	\$ 36.00	Segunda matrícula reprobado / pérdida parcial de gratuidad
	\$ 48.00	Tercera matrícula reprobado / Pérdida definitiva de gratuidad
Rosetta Stone	\$ 140.00	Segunda licencia / Pérdida definitiva de gratuidad
Examen de Suficiencia	\$ 24.00	Segundo y posteriores intentos
Examen de Suficiencia usuarios externos	\$ 30.00	Examen que certifica hasta el nivel de B1 en inglés
Emisión de certificados usuarios externos	\$ 10.00	Certificados emitidos por el Instituto de Idiomas: Suficiencia, aprobación de cursos

Traducciones	\$ 15.00	Documentos generales, por hoja, de hasta 500 palabras por hoja.
	\$ 20.00	Documentos específicos, cada documento: Títulos, Actas de Grado, Certificados de Promoción, Matrícula y demás emitidos por Secretaría General, Certificados de Suficiencia, Abstracts de hasta 1 hoja.
	\$ 20.00	Record académico emitido por Secretaría General

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad, de Extensión, Unitev, Director de Sede Santo Domingo, Directores de Campus Pichincha y Flavio Alfaro, Representantes Estudiantiles al OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Financiera, Informática e Innovación Tecnológica, Gestión y Desarrollo Académico, Secretaría General, Área de Recaudación, Secretarías de Facultad, de Extensión, de Sede, de Campus y de Carreras.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, realizada en el pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS
Manta - Ecuador


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General
Manta - Ecuador